

# Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Civil-Familia

Pereira, Junio de 2023

Nº 81

El contenido de este boletín es de carácter informativo.  
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

## **SENTENCIAS**

**TEMAS:** PROCESO EJECUTIVO / CARGA PROBATORIA / EJECUTANTE, DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN / EJECUTADO, ACREDITAR LOS HECHOS QUE SUSTENTAN SUS EXCEPCIONES / EXCEPCIÓN DE PAGO / FACTORES QUE DEBEN PROBARSE.

La noción de carga probatoria, en palabras del maestro Azula Camacho: "(...) se considera como una regla de conducta para las partes, por concretarse a observarla mediante la realización de todas aquellas actuaciones necesarias para establecer los hechos que apoyan su derecho en el proceso, sean las pretensiones o excepciones...

En los procesos de ejecución, de manera particular destaca el maestro Devis Echandía que: "1) La carga de la prueba en los procesos ejecutivos y similares. (...) Al demandado le corresponde la carga de probar los hechos que sirven de supuestos a las normas legales en que fundamenta sus excepciones. (...)".

Es verdad axiomática en el ámbito del derecho procesal, que no basta alegar un hecho, sino que resulta irrefragable su demostración, acorde al imperativo normativo ya citado, salvo los eximentes probatorios definidos en el Régimen Adjetivo (Hechos notorios, presunciones y expresiones indefinidas) inaplicables al caso concreto.

... la orfandad probatoria del plenario para demostrar un acuerdo de pago que cubría las prestaciones ejecutadas, con la claridad de explicitar quién haría el pago, cómo lo realizaría, quién lo recibiría y dónde, es una carga que se echa de menos en cabeza de la parte excepcionante...

**[2020-00036 - SC-0026-2023 - Proceso ejecutivo. Carga probatoria de cada parte. Excepción de pago. Factores que deben demostrarse](#)**

# **HÁBEAS CORPUS**

**TEMAS:** HÁBEAS CORPUS / SUBSIDIARIEDAD / NO SE HA PRESENTADO SOLICITUD PREVIA AL JUZGADO DE CONOCIMIENTO / PRISIÓN DOMICILIARIA / NO PUEDE RECLAMARSE POR INTERMEDIO DE ESTA FIGURA.

... la señora YDLL solicitó se ordenara el traslado a su domicilio para purgar la pena que le fue impuesta...

Corresponde, en consecuencia, a esta Sala resolver si para el caso concreto se configura alguno de los elementos fundantes del hábeas corpus...

... en esa actuación no se evidencia solicitud alguna ante el juzgado de conocimiento ni ante el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas..., como encargado de ejecutar dicha pena, a efecto de materializar aquel beneficio extramural, hecho que convierte a la acción de hábeas corpus en improcedente.

... según la sólida postura que ha trazado la jurisprudencia:

“... las solicitudes de libertad por motivos previstos en la ley, deben tramitarse y decidirse al interior del respectivo proceso judicial, cuando es en éste en que se ha dispuesto la privación de la libertad, sin que con dicho propósito resulte viable, en principio, acudir a la invocación del Hábeas Corpus...”

... la actora fue condenada a pena privativa de la libertad y su aspiración al promover el hábeas corpus no es señalar que esa condena se haya impuesto en contra de sus garantías fundamentales ni para alegar que el periodo allí estipulado se haya prolongado de manera ilegal, sino, se recuerda, materializar el beneficio que le fue otorgado de cumplirla bajo prisión domiciliaria, por lo que, en estricto sentido, no se encuentra en tela de juicio su derecho a la libertad personal, sino el lugar donde debe cumplir la sanción fulminada, cuestión de tipo administrativa que escapa por completo al fin para el que fue instituido el hábeas corpus.

[2023-00245 - HC1-0001-2023 - Habeas corpus. Subsidiariedad. Petición previa al juez de conocim. No procede para prisión domiciliaria](#)

# **TUTELAS**

**TEMAS:** SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE INCAPACIDADES MÉDICAS / ENTRE LOS DÍAS 180 Y 540 / CORRESPONDE AL FONDO DE PENSIONES / CONCEPTO DE REHABILITACIÓN / NO IMPORTA SI ES FAVORABLE O NO.

... la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, contra las entidades accionadas al negarse a pagar las incapacidades concedidas entre los días 180 a 540.

... la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la subsidiariedad de las acciones de tutela para conocer asuntos alrededor de prestaciones laborales, como el auxilio por incapacidad, sentando como regla general la improcedencia del amparo al existir en la jurisdicción ordinaria laboral, un mecanismo de defensa judicial que en principio resulta idóneo y eficaz para la satisfacción del derecho reclamado.

Con todo, se admite que al analizar en cada caso concreto las condiciones particulares del interesado, como por ejemplo su edad, condición de salud, situación socio económica o personas a cargo, pueda concluirse que ese mecanismo ordinario no resulta idóneo por verse comprometidos, por esa ausencia de pago, derechos de índole fundamental...

Lo primero que se debe referir al respecto es que no existe debate sobre el ciclo de incapacidades en que se encuentra la accionante y que se ubica entre los días 180 a 540... El debate gira en torno a la obligación de reconocer el respectivo subsidio del fondo de pensiones Protección S.A., entidad que plantea que, ante la existencia de concepto de rehabilitación desfavorable, y haberse iniciado trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral... no debe asumir dicha carga.

Frente a esa justificación baste indicar que, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, independientemente de que el concepto de rehabilitación sea favorable o desfavorable, el pago de las incapacidades laborales mayores a 180 días y hasta el 540, corre a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el trabajador.

[2023-00054 - ST2-0172-2023 - Seguridad social. Pago incapacidades médicas. Días 180 a 540. Corresponde a AFP. Concepto rehabilitación](#)

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / CÁLCULO ACTUARIAL / ACUERDO DE PAGO / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / NO SE TIENE RESPECTO DE DERECHOS AJENOS.**

... la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, contra Colpensiones al negar la solicitud de acuerdo de pago por el cálculo actuarial elevada por la actora.

Luz Marina Mesa Franco está legitimada en la causa por activa, al ser la persona que inició, en su condición de empleadora, el aludido trámite de determinación del cálculo actuarial.

En contraposición, no le asiste esa facultad respecto de quien fuera su empleada Carmen Tulia Villada de Guzmán, al quedar claro que, si la promotora de la acción alega que la falta de aceptación del acuerdo de pago sobre el aludido cálculo actuarial le puede ocasionar a esta persona una lesión en sus garantías constitucionales, se trataría de derechos ajenos de los cuales la accionante no es titular...

... si la accionante se encuentra en desacuerdo con la motivación plasmada en esas respuestas, bien puede formular el reclamo respectivo ante la jurisdicción laboral, o ante lo contencioso administrativo de tratarse de una actuación dentro del trámite de cobro coactivo, y no acudir directamente a la acción de tutela que, por su naturaleza subsidiaria, no puede ser ejercida para dirimir cuestión como la propuesta...

En estas condiciones, como en el asunto bajo estudio concurre un mecanismo ordinario para la resolución de la controversia, frente al que no se acreditó su falta de idoneidad..., ni puede analizarse de fondo la cuestión al amparo de derechos fundamentales de los que la actora no es titular, la tutela es improcedente...

[2023-00057 - ST2-0169-2023 - Seguridad social. Pago de cálculo actuarial. Subsidiariedad. Legitimación en causa. No para derechos ajenos](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL / REQUISITOS ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / DEFECTO SUSTANTIVO / EXIGE INTERPRETACIÓN DESPROPORCIONADA, ARBITRARIA O CAPRICHOSA / NO PUEDE IMPONERSE CRITERIO DIFERENTE.**

... la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, contra la determinación por medio de la cual el juzgado convocado declaró el desistimiento tácito de la demanda promovida por las accionantes. (...)

En relación con los requisitos específicos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha enseñado que la acción de tutela no es vía alterna para atacar las interpretaciones judiciales, pues estas descansan sobre el principio de autonomía judicial. Sin embargo, de manera excepcional pueden ser analizadas por el juez de tutela cuando la hermenéutica empleada por el juez ordinario luzca desproporcionada, arbitraria o caprichosa. Sobre este punto ha explicado la citada Corporación "... la mera inconformidad con el análisis efectuado por la autoridad judicial no habilita la intervención del juez constitucional..."

Bajo el anterior derrotero la Sala, a vuelta de revisar las decisiones adoptadas por el Juzgado Octavo Civil Municipal, no encuentra próspera la acción de tutela.

En efecto, para resolver sobre la cuestión planteada, el despacho demandado estimó que el hecho de haber radicado solicitud de sustitución del poder no constituye causal para la interrupción del término concedido para cumplir la carga procesal impuesta...

Así las cosas, para dirimir el debate, el juzgado de conocimiento acudió a la normativa y jurisprudencia aplicable al caso y a partir de ella configuró el argumento que despachó desfavorablemente los alegatos de las demandantes, razonamiento que no se evidencia arbitrario y, por ende, resulta imposible la intervención del juez de tutela a fin de imponer un criterio diferente...

**[2023-00064 - ST2-0213-2023 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Defecto sustantivo. Si interpretación es arbitraria, caprichosa](#)**

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE INCAPACIDADES MÉDICAS / CON POSTERIORIDAD AL DÍA 540 / CORRESPONDE A LA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD / REQUISITOS / DECRETO 1427 DE 2022.**

... la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, contra la Nueva EPS al negarse a pagar las incapacidades concedidas con posterioridad al día 540.

... la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la subsidiariedad de las acciones de tutela para conocer asuntos alrededor de prestaciones laborales, como el auxilio por incapacidad, sentando como regla general la improcedencia del amparo al existir en la jurisdicción ordinaria laboral, un mecanismo de defensa judicial que en principio resulta idóneo y eficaz para la satisfacción del derecho reclamado.

Con todo, se admite que al analizar en cada caso concreto las condiciones particulares del interesado, como por ejemplo su edad, condición de salud, situación socio económica o personas a cargo, pueda concluirse que ese mecanismo ordinario no resulta idóneo por verse comprometido, por esa ausencia de pago, derechos de índole fundamental...

En este asunto la demandante alegó en el escrito de tutela que carece en la actualidad de fuentes de ingresos para satisfacer sus necesidades básicas, afirmación que dejó de ser desvirtuada por las demandadas...

... no existe debate sobre el ciclo de incapacidades en que se encuentra la accionante, al contrario, ningún debate se plantea en torno a que el mismo supera ya el día 540.

De acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, la carga del pago de las incapacidades posteriores a dicho día debe ser asumido por la EPS, cuando se cumplan los requisitos del artículo 2.2.3.6.1 del Decreto 1427 de 2022...

En todo caso y mientras no quede en firme el dictamen de invalidez y se acceda a la pensión correspondiente, tiene derecho al pago de los subsidios por periodos de incapacidad debido a que su estado de salud no le permitiría reintegrarse a laborar, según lo han determinado sus médicos tratantes.

**[2023-00065 - ST2-0195-2023 - Seguridad social. Pago incapacidades médicas. Días 540+. Corresponde a EPS. Requisitos. Decreto 1427-22](#)**

**TEMAS: HÁBEAS DATA/ DERECHO DE PETICIÓN / INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN / TUTELA PREMATURA / SE SOLICITÓ DESPUÉS DE HABERSE CORREGIDO EL REGISTRO / Y ANTES DE VENCER EL TÉRMINO PARA CONTESTAR.**

... la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, frente a las entidades accionadas por supuestamente mantener un registro negativo en centrales de riesgo...

En una primera petición..., la actora solicitó al Banco Davivienda... la eliminación de reportes negativos ante centrales de riesgo, al no haberse surtido el trámite establecido en la Ley 1266 de 2008.

En respuesta del 08 de marzo de este año, la citada entidad bancaria informó que la notificación del estado de la deuda fue realizada por intermedio de los extractos enviados al correo electrónico de la peticionaria, pero que al carecer de "acuse de envío" de los mismos se efectuó reporte "quedando en estado "al día" a corte de febrero 2023

A través de una segunda petición..., la demandante requirió al Banco Davivienda para que eliminara aquel reporte negativo y no simplemente lo actualizara como deuda al día "por cuanto eso no es lo que consagra la ley estatutaria de borrón y cuenta nueva" ...

... se infiere que desde el 08 de marzo del año en curso, el Banco Davivienda realizó el procedimiento de rigor para levantar el reporte negativo que tenía la accionante, lo cual fue corroborado por las entidades operadoras de las centrales de riesgo en los informes que cada una rindió ante la primera sede, luego, tal como allí se dedujo, para antes de que fuera promovida la acción de tutela (29 de marzo de 2023 ) no existía inscripción que afectara el hábeas data de la accionante y, por lo mismo, el amparo se sustentó en situaciones de hecho que no corresponden con la realidad...

... es preciso señalar que si bien en... la demanda se expresó que la segunda de aquellas solicitudes no había obtenido respuesta alguna por parte del Banco Davivienda, tampoco se puede edificar frente a esa circunstancia la lesión al derecho a realizar peticiones respetuosas, toda vez que como ha quedado demostrado, tal reclamación se presentó el 12 de marzo de este año y la tutela se interpuso 29 siguiente, es decir cuando no había vencido el término de quince días, impuesto por el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 para que la entidad resolviera de fondo sobre esa queja...

**[2023-00076 - ST2-0214-2023 - Habeas data. Tutela prematura. Se había corregido el registro. Y no había vencido termino para contestar](#)**

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / PRINCIPIOS DE SUBSIDIARIEDAD E INMEDIATEZ / NO SE INTERPUSO RECURSO CONTRA NINGUNA DE LAS ACTUACIONES IMPUGNADAS / RESPECTO DE VARIAS TRANSCURRIERON MÁS DE 6 MESES.**

... la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, respecto de la supuesta incursión en múltiples irregularidades, por parte del juzgado accionado en el trámite del proceso reivindicatorio adelantado contra el actor, que incidieron en la decisión final...

... es claro que lo atacado es la sentencia de primera instancia que se profirió dentro de la actuación cuestionada, de fecha marzo 6 de 2023. Sin embargo, verificada el acta de la audiencia donde se profirió la decisión se encuentra que la misma no fue recurrida por la parte afectada con la decisión...

La apelación era procedente al tratarse de una sentencia proferida en un proceso de menor cuantía, que se tramita en dos instancias...

Si, como lo alega el impugnante, no pudo recurrir tal decisión por la mismas omisiones o irregularidades que denuncia, se destaca que ni en la audiencia donde se profirió sentencia, ni luego de ese acto procesal, aparece nulidad procesal alguna invocada por el accionante, bajo el argumento que se le haya impedido estar presente en la audiencia donde se resolvió la instancia y apelar de la respectiva sentencia...

... los autos por medio de los cuales: a) se admitió la demanda; b) se requirió, previo a avocar el conocimiento de las diligencias, a la parte accionante del reivindicatorio a fin de que allegara avalúo catastral del inmueble objeto de litigio; c) se rechazó la contestación de la demanda... datan, respectivamente, del 26 de octubre de 2020, el 01 de diciembre de 2021, el 29 de marzo de 2022...

Siendo ello así, como en realidad lo es, resulta notorio que frente a dichas actuaciones se supera el término de seis meses que, en regla de principio, se ha señalado como razonable para acudir a la solicitud de amparo...

**[2023-00079 - ST2-0180-2023 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Subsidiariedad. No se recurrieron actuaciones. Inmediatez](#)**

**TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / SOLICITUD DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA / UARIV / APLICACIÓN MÉTODO TÉCNICO DE PRIORIZACIÓN / LA RESPUESTA FUE ADECUADA Y COMPLETA.**

... la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, frente a la decisión de la UARIV de no acceder a la solicitud de pago de la indemnización administrativa y, en cambio, aplicar método de priorización, a pesar de que esa reparación ya había sido reconocida...

En escrito del 18 de enero de 2023, la accionante solicitó a la UARIV pagar la indemnización administrativa a la que tiene derecho e indicar la fecha en que se hará "entrega de la carta como parte de la reparación integral".

Lo anterior con fundamento en que es víctima de hechos de desplazamiento forzado ocurridos en el año 2003, mas a la fecha no ha sido indemnizada, pese a que su grupo familiar sí lo fue desde el año 2013, pero en su caso quedó en suspenso la reparación hasta que adquiriera la mayoría de edad...

Por medio de comunicación del 11 de febrero de este año, la Directora de Reparaciones de la UARIV envió a la actora copia del oficio 2022-0993575 en el cual se pone de presente que en cumplimiento de la Resolución 1049 de 2019, se dispuso dar aplicación al Método Técnico de Priorización para determinar el orden del desembolso de la medida de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, toda vez que no se acreditó una de las situaciones descritas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad...

De la valoración de aquellas pruebas también se deduce que si bien para la fecha en que se promovió la acción de tutela, la solicitud elevada por la accionante no se había atendido completamente, ya que la primera respuesta emitida dejaba irresuelto el punto referente a la fecha cierta en que se entregaría la carta cheque del pago de la indemnización, en el oficio del 30 de marzo último, se superó esa falencia al informarle a la peticionaria que no era posible establecer una fecha cierta para ese efecto...

**[2023-00114 - ST2-0190-2023 - Derecho de petición. Pago de indemnización administrativa. UARIV. Priorización. La respuesta fue completa](#)**

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / SERVICIO DE SALUD DEL SENA / ADICIONAL AL SISTEMA GENERAL DE SALUD / CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO / REGULACIÓN LEGAL / DECRETO 907 DE 1975.**

... la queja constitucional se plantea... contra el Servicio Médico Asistencial del SENA al abstenerse de suministrar a la actora fármacos recomendados por galeno de esa entidad.

... la Sala se encuentra avalada para definir de fondo el asunto, lo cual se concreta... en establecer si el Servicio Médico Asistencial del SENA es responsable o no del suministro de los fármacos recomendados a la accionante.

“De conformidad con el artículo 24 del Decreto 907 de 1975, modificado por el artículo 16 del Decreto 415 de 1979, “El SENA garantizará a sus empleados el cubrimiento de servicios médicos y prestaciones sociales, afiliándolos a una entidad asistencial o de previsión (...)”

... la accionada plantea objeción, al considerar... que al no hacer parte del sistema general de seguridad social en salud no puede ser objeto de las mismas coberturas que allí se garantizan.

Sin embargo, ese argumento entra en completa contradicción con el propio proceder de esa entidad, que, como se vio, ordenó, a través de médico de su red de servicios, la entrega de aquellos fármacos y a ello se había atendido regularmente esa autoridad, solo que, de conformidad con el informe que rindió en el traslado de la tutela, se vio obligada a suspender su suministro por la terminación del contrato con la entidad encargada de dispensarlo, y hasta planteó la posibilidad de que la actora acceda de forma particular a ese tratamiento farmacológico, para posteriormente solicitar el respectivo reembolso.

[2023-00130 - ST2-0199-2023 - Seguridad social. Servicio de salud del SENA. Adicional al Sistema General Salud. Continuidad del servicio](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / SUBSIDIARIEDAD / IMPROCEDENCIA / NO SE AGOTARON LOS RECURSOS ORDINARIOS DE DEFENSA.**

Es claro que se promueve acción de tutela... para alegar una supuesta lesión a los derechos de la accionante, por cuenta de la sentencia que resolvió el proceso de corrección de registro civil de nacimiento que promovió y del auto que declaró desierta la apelación formulada en su contra.

... la promotora del amparo carece de legitimación en la causa para solicitar la protección de los derechos de los mencionados, y tampoco se reunieron los presupuestos de la agencia oficiosa o la representación....

Mediante sentencia del 07 de junio de 2022, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira, decidió negar las pretensiones de la demanda de corrección de registro civil de nacimiento...

Contra esa determinación la parte actora presentó recurso de apelación.

Por medio de auto del 08 de febrero de 2023 el Juzgado Cuarto de Familia local declaró desierto el citado medio de impugnación, por falta de sustentación.

Frente a este último proveído no se evidencia la interposición de recurso alguno.

De allí que el requisito de procedibilidad de la subsidiariedad no se halle superado, porque está ausente la prueba de haberse formulado los mecanismos ordinarios dispuestos por el legislador para la contradicción de las decisiones judiciales, o haberse cumplido las cargas para obtener decisión de fondo ante su ejercicio oportuno.

[2023-00195 - ST1-0174-2023 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Improcedencia. Subsidiariedad. No se agotaron los recursos](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD / INMEDIATEZ / TÉRMINO, SEIS MESES / EXCEPCIONES / NO SE CONFIGURARON.**

... se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, para alegar una supuesta lesión a los derechos del accionante por defectos de índole probatoria, presuntamente contenidos en la sentencia que desató la segunda instancia...

... del examen de los presupuestos generales fijados por la jurisprudencia para la procedencia de la tutela en contra de providencias judiciales, la aspiración del demandante no supera el requisito de inmediatez. Ello por cuanto lo que se pretende es revivir un debate que al interior del proceso judicial quedó zanjado desde el 10 de junio de 2022, fecha en que se emitió el fallo objeto de crítica, luego es notorio que se supera con creces el término de seis meses que, en regla de principio, se ha señalado como razonable para acudir a la solicitud de amparo...

En este punto es válido señalar que, si bien ese trasegar de tiempo no es regla absoluta, pues se acepta la existencia de casos en los cuales, por circunstancias ajenas al interesado, no se pueda ejercer el amparo en plazo oportuno, lo cierto es que tales circunstancias especiales no se observan en este asunto, pues no se ofreció razón alguna plausible que lo justifique.

[2023-00204 - ST1-0188-2023 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Improcedencia. Inmediatez. Termino razonable, seis meses](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / EJECUTIVO POR ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD / TERMINACIÓN DEL PROCESO / FLEXIBILIZACIÓN DEL REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD / SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN / DEBEN TOMARSE MEDIDAS PARA AMPARAR LOS DERECHOS DEL MENOR.**

Es claro que se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, para alegar una supuesta lesión a los derechos del menor accionante, por cuenta del juzgado demandado, al declarar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos adelantado en su favor...

... las piezas procesales incorporadas al expediente acreditan que la decisión judicial objeto del amparo se adoptó el 08 de febrero de este año. En ella el juzgado de conocimiento, en virtud a la liquidación del crédito realizada, concluyó que la obligación alimentaria que tenía en ese momento Jubal Clavijo Ramírez para con su hijo, había sido completamente saldada y, en consecuencia, entre otras decisiones, decretó la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación... Frente a esa decisión no se evidencia la interposición de recurso alguno.

Surge de lo anterior que el requisito de procedencia de la subsidiariedad no se encuentra superado, porque está ausente la prueba de haberse acudido a los mecanismos ordinarios dispuestos por el legislador para la contradicción de las decisiones judiciales...

Sin perder de vista lo anterior, destaca la Sala que la jurisprudencia ha admitido eventos en los cuales dicho presupuesto puede ser flexibilizado, por ejemplo, aquellos en que se discuta la lesión de derechos fundamentales de sujetos de especial protección, entre los cuales se hallan los menores de edad.

... se acudirá nuevamente a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que, sobre el caso particular, ha trazado una línea clara en el siguiente sentido:

“... Pues bien, esta Corporación ha sostenido que, tratándose de procesos de alimentos de menores, «el beneficiario de la prestación reclamada corresponde a un sujeto de especial protección por parte del Estado, pues se trata de un menor de edad, lo que implica la imperiosa necesidad de analizar el asunto con mayor rigor...”

En aplicación del anterior criterio, resulta reprochable la decisión por medio de la cual el juzgado de conocimiento, a la par de la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo de alimentos por pago de la obligación, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pues de un adecuado ejercicio hermenéutico de las normas que regulan la



materia, a las cuales hace referencia la sentencia en cita, y de los poderes ultra y extra petita con que cuenta el juez de familia, surgía necesaria la adopción de las medidas idóneas para garantizar el cumplimiento futuro de esa obligación...

[2023-00217 - ST1-0199-2023 - Debido proceso. Terminación ejecutivo por alimentos. Flexibilización subsidiariedad. Medidas de protección](#)